



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, dos de Julio de dos mil Veintiuno.**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y el título valor allegado, LETRA DE CAMBIO (original que se presume se encuentra en poder de la parte demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental, y acorde a lo dispuesto en la sentencia STC4164-2019 Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-03791-00 del 02 de abril de 2019, M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. Asimismo, conforme a la manifestación efectuada por el demandante, se dispondrá su emplazamiento para notificación personal; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **CESAR AUGUSTO VARGAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.959.127, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor de HECTOR QUIROGA DUARTE, identificado con la cédula No. 79.050.645, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

1. LETRA DE CAMBIO de fecha 15 de octubre de 2019:

- 1.1. Por la suma de capital de **\$3.300.000** moneda legal, contenido en la letra de cambio que debía ser cancelada el día 15 de diciembre de 2019.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00210</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital desde el día 16 de enero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado HECTOR QUIROGA DUARTE, atendiendo lo normado en el artículo 10º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

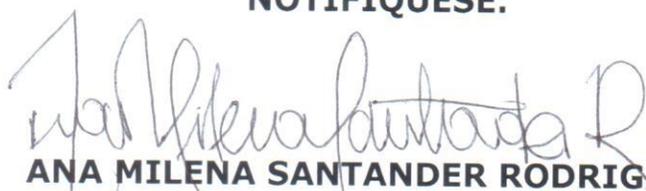
TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en causa propia al señor HECTOR QUIROGA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.050.645 expedida en Bogotá, correo electrónico dnmarinballesteros9@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 06 DE JULIO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 036.</p> <hr/> <p>SAYDEE CHACON DE QUIROGA SECRETARIA.</p>
--